

Categorías profesionales		Por trabajador y año (3)					Número de trabajadores	
		Salario base anual	Pagas extra	Beneficios garantizados	Pluses, incentivos, etc., garantizados	Total (A) + (B) + (C) + (D)		Promedio de antigüedad (G)
Auxiliar de Comunic.	I	149.859	32.208	10.500	152.237	344.804	—	5
	II	364.320	46.208	—	32.276	442.804	14.168	5
Auxiliar de Organización.	I	149.859	31.320	10.500	142.779	334.458	4.299	7
	II	364.320	45.320	—	22.818	432.458	12.799	7
Jefe de Taller.	I	178.278	51.455	10.500	290.131	530.364	64.872	163
	II	429.708	65.455	—	133.201	628.364	78.265	163
Maestro de Taller.	I	164.970	45.224	10.500	265.078	485.770	43.593	182
	II	399.096	59.224	—	125.450	683.770	53.292	182
Encargado.	I	163.494	45.196	10.500	204.231	423.421	48.707	26
	II	395.700	59.196	—	66.525	521.421	59.199	26
Capataz de Bomberos.	I	178.278	48.030	10.500	257.054	493.862	46.894	100
	II	429.708	62.030	—	100.124	591.862	57.792	100
Capataz de Especialistas.	I	162.018	48.376	10.500	216.837	437.531	71.295	5
	II	392.304	62.376	—	80.851	535.531	80.448	5
Capataz de Peones.	I	160.440	42.425	10.500	180.928	394.293	39.920	106
	II	388.884	58.425	—	46.894	492.293	48.993	106
Bombero.	I	163.494	41.612	10.500	281.464	497.070	27.618	826
	II	395.700	55.612	—	143.758	595.070	33.692	826
Peón.	I	149.850	32.508	10.500	147.712	340.570	14.256	543
	II	364.320	46.508	—	27.742	438.570	21.339	543
Mozo de Clínica.	I	149.859	33.696	10.500	155.009	349.064	18.133	13
	II	364.320	46.508	—	27.742	447.064	26.683	13
Oficial 1.ª O. V.	I	155.970	38.527	10.500	163.777	368.774	29.570	132
	II	378.396	52.527	—	35.851	466.774	38.399	132
Oficial 2.ª O. V.	I	154.890	37.102	10.500	163.836	366.328	24.266	168
	II	375.912	51.102	—	37.314	464.328	31.118	168
Oficial 3.ª O. V.	I	153.810	34.897	10.500	148.679	348.866	20.295	260
	II	373.428	48.897	—	24.561	446.866	28.963	260
Especialista.	I	153.450	36.150	10.500	150.817	350.917	29.157	79
	II	372.600	50.150	—	26.167	448.917	36.651	79
Jefe Sección Laboratorio.	I	164.970	46.236	10.500	318.001	539.707	49.453	1
	II	399.096	60.236	—	178.375	637.707	72.733	1
Analista 1.ª	I	163.494	45.483	10.500	266.604	486.081	51.075	4
	II	395.700	59.483	—	128.898	584.081	66.463	4
Analista 2.ª	I	162.018	39.368	10.500	252.534	464.420	22.831	23
	II	392.304	53.368	—	116.748	562.420	33.233	23
Auxiliar de Laboratorio.	I	149.859	30.924	10.500	142.779	334.062	2.508	3
	II	364.320	44.924	—	22.818	432.062	9.591	3
Jefe 2.ª de Cocina.	I	155.358	48.057	10.500	182.186	398.081	77.862	1
	II	378.992	62.057	—	55.032	494.081	99.853	1
Cocinero 1.ª	I	152.550	37.694	10.500	154.547	354.791	22.959	1
	II	370.524	51.694	—	30.573	452.791	44.572	1
Cocinero 2.ª	I	151.218	36.402	10.500	200.070	398.190	19.465	4
	II	367.464	50.402	—	78.324	496.190	30.182	4
Cocinero 3.ª	I	149.859	33.924	10.500	153.678	346.961	9.405	13
	II	364.320	47.924	—	32.717	444.961	16.488	13
Oficial 1.ª Mantenimiento.	I	163.494	43.909	10.500	251.059	468.962	36.853	393
	II	395.700	57.909	—	113.353	566.962	46.888	393
Oficial 2.ª Mantenimiento.	I	162.118	40.799	10.500	231.990	446.307	27.037	458
	II	392.804	54.799	—	97.204	544.307	34.665	458
Mecánico 1.ª Mantenim.	I	160.530	38.960	10.500	251.526	461.516	17.918	55
	II	308.884	52.960	—	117.672	559.516	25.479	55
Mecánico 2.ª Mantenim.	I	157.878	37.802	10.500	208.156	413.836	16.780	231
	II	383.340	51.802	—	78.694	511.836	24.768	231
Señalero.	I	155.970	37.704	10.500	198.347	411.081	26.067	179
	II	378.396	51.704	—	78.981	509.081	33.424	179
Observador 1.ª	I	163.494	47.780	10.500	211.587	433.341	59.929	3
	II	395.700	61.780	—	73.861	531.341	70.421	3
Observador 2.ª	I	162.018	43.784	10.500	192.145	408.447	43.346	21
	II	392.304	57.784	—	56.359	506.447	52.459	21
Observador 3.ª	I	149.859	37.386	10.500	178.747	384.511	14.165	106
	II	364.320	51.386	—	66.805	482.511	21.676	106

## 19023

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 9 de mayo de 1978 entre la representación del Banco de Crédito Agrícola y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Agrícola.**

Visto el expediente relativo al acuerdo de 9 de mayo de 1978 entre la representación del Banco de Crédito Agrícola y de los trabajadores a su servicio, sobre revisión salarial, y

Resultando que en 17 de mayo de 1978, remitido por la Empresa, tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 9 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Agrícola, homologado el 12 de enero de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homolo-

gación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 9 de mayo de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco de Crédito Agrícola» y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Agrícola, homologado el 12 de enero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

#### CLAUSULA SALARIAL DE LA SEGUNDA FASE DEL OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

El Convenio Colectivo suscrito el día 30 de diciembre de 1976, con efectividad para el periodo 1 de enero de 1977 a 31 de diciembre de 1978, se ha visto modificado legalmente, por lo que respecta a las retribuciones acordadas en su día para el ejercicio de 1978, como consecuencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, por el que se establecen los criterios en que se han de basar las modificaciones retributivas para 1978 cuando, como en el caso de este Banco, el incremento pactado excediera del fijado por el citado Real Decreto-ley.

Como consecuencia de todo ello, y en virtud del acuerdo suscrito por la representación económica y el Comité de Empresa del Banco, recogido en acta formulada con esta fecha, se acuerda que la cláusula II, retribuciones para 1978, del vigente Convenio Colectivo sindical quede modificada y establecida de la siguiente forma:

A) Se incrementan en un 20 por 100, sobre las cifras del ejercicio 1977, los siguientes conceptos:

1. Ayuda escolar y formación profesional.
2. Ayuda a subnormales.
3. Fondo de atenciones sociales.
4. Economato.
5. Bolsa de vacaciones.

B) Se crea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado, un nuevo concepto retributivo denominado «incremento lineal para todos los empleados», a razón de siete mil setecientas (7.700) pesetas mensuales, a satisfacer en catorce mensualidades, lo que hace un total de 107.800 pesetas anuales. Esta retribución será computable a efectos pasivos con carácter general como un nuevo concepto de los comprendidos en el vigente Convenio Colectivo sindical. Asimismo, se considera incluido a efectos de determinación de los conceptos que integran la mensualidad prevista en el vigente Convenio.

C) Se incrementan en el 10,75 por 100 los siguientes conceptos retributivos, sobre la base de las cifras señaladas para 1977:

1. Sueldos (los trienios seguirán liquidándose a razón del 7 por 100 del importe del sueldo).
2. Gratificación de los titulados, computable como sueldo (los trienios sobre esta gratificación seguirán liquidándose a razón del 7 por 100 sobre el importe de la gratificación).
3. Gratificaciones no computables como sueldo.

- a) Confianza y especialización.
- b) Programadores.
- c) Operadores.
- d) Taquigrafía.
- e) Telefonistas.
- f) Conserje.
- g) Subconserje.
- h) Ordenanzas Conductores.
- i) Ordenanzas Porteros.

#### 4. Complementos.

- a) Asignación por vivienda.
- b) Premio de permanencia.
- c) Plus de ordenanzas.
- d) Emolumentos complementarios del personal titulado.

#### 5. Otras compensaciones.

- a) Compensación anual para Auxiliares con más de diez años de servicios en el Banco.
- b) Gratificación anual para Ordenanzas con más de diez años de servicios en el Banco.

D) No sufrirán variación con respecto a las cifras del año 1977, por razón de su propia naturaleza, los siguientes conceptos:

- Compensación de impuestos.
- Desgravación sobre el complemento familiar.

#### DISPOSICION FINAL

I. Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria designada con motivo de la firma del octavo Convenio Colectivo sindical quedará formada, como consecuencia de la constitución del actual Comité de Empresa que, válidamente elegido, ha sustituido legalmente al anterior Jurado de Empresa, por los siguientes representantes sociales:

- D. Ramón Cabañas Clark.
- D. Vicente R. González Docio.
- D. Jaime Melero Varela.
- D. Esteban de Toro Peñañiel.

Asimismo se modifica la representación de la Comisión Económica en esta Paritaria, que quedará integrada por:

- D. José García de Andoain.
- D. José María Pastor Moreno.
- D. Daniel Calleja Benito.
- D. Alfonso Aguilar Tablada.

19024

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el acuerdo de 23 de febrero de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», y la de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros».*

Visto el expediente relativo al acuerdo de 23 de febrero de 1978 entre la representación del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», y de los trabajadores a su servicio, sobre revisión salarial, y

Resultando que en 3 de marzo de 1978, remitido por el Presidente de la Comisión Deliberadora, tuvo entrada en este Centro directivo el acuerdo de 23 de febrero de 1978, entre la representación de la Empresa y de sus trabajadores para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo para el «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», homologado el 17 de febrero de 1977, y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978;

Resultando que, en cumplimiento de los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarle y elevó el referido acuerdo, con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de noviembre, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede la homologación de dicho acuerdo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de 23 de febrero de 1978 entre la representación de la Empresa «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», y la de sus trabajadores, para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo del «Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seguros», homologado el 17 de febrero de 1977, vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberante negociadora al efecto, haciéndoles saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.